



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez solicitud de la parte actora de terminación del proceso por cuanto el demandado canceló las cuotas de amortización en mora, informando que se canceló hasta el 27/12/21. Cartago, Valle del Cauca, junio 01 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cnt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, junio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00290-00**  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JULIAN ANDRÉS NARANJO VALENCIA  
Auto N°: 1510

Luego de que la parte actora solicite la terminación del proceso por pago de la mora de la obligación aquí exigida, hasta la cuota del mes de diciembre de 2021, se requerirá de la siguiente forma.

Tomando en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, en cuyo efecto existe controversia sobre la exigibilidad de los títulos valores en forma física y/o digital, situación que no resulta pasiva bajo la aplicación del D.L. 806/20, y mucho menos según los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de justicia digital; y/o bajo la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme su naturaleza jurídica (art. 619 del C.Co.); y/o la Codificación Procesal que previó que las partes debían adjuntar el original de los documentos en su poder (art.245 del C.G.P.).

Términos bajo los cuales se aceptó la ejecución, como una excepción a la regla y la normatividad vigente, por las causas que justifica la pandemia actual (art.42-6 C.G.P.), bajo la custodia del documento por la parte, cuya presentación tiene lugar cuando el juez lo requiera bien de oficio o a solicitud de parte (art. 78-12 ibidem).

Conforme lo expuesto, y en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., previo a dar trámite a la solicitud de terminación deprecada, se requiere a la parte para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo; en cuyo efecto, debe programar por secretaría dicha actuación, para obtener la autorización para ingreso a la sede judicial; y/o, prueba la entrega a la parte demandada.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

**Juez**